



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 9 2)
1 4 MAR 2018

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la Convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que el artículo 2.1.1.1.8.1.4 *ibídem* establece los requisitos y documentos que se deben presentar para la postulación dentro de la Bolsa de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, entre estos se encuentra implícita la declaración bajo la gravedad de juramento de que la información que se dé con respecto a la postulación es cierta, y de no serlo se acepta la exclusión de manera inmediata del programa al que fue asignado.

Que el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2 del mismo ordenamiento, contempla como causal de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la normatividad ibídem instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. ibíd., el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de jefe de hogar. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

Nombre	Apellido	Tipo de Documento	Documento
ESAU DE JESUS	BERMUDEZ RAMIRES	Cedula de Ciudadanía	37555233
LUZ MARINA	VELEZ DE BERMUDEZ	Cédula de Ciudadanía	21977524

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar, encabezado por el señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 985119490, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita denominada "Desastres Naturales Resolución 0990 - mayo de 2016".

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

La postulación del señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - ANTIOQUIA, en la Urbanización La Florida, del Municipio de Salgar.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016) la Resolución numerada 1289, por la cual se asignaron unos subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares a 179 personas, en el marco del Programa de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, en el proyecto La Florida, municipio de Salgar.

Entre los beneficiarios se encontraron el señor **ESAU DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 985119490, y la señora **LUZ MARINA VELEZ DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 21977524. El subsidio así asignado ascendió a la cuantía de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.261.850,00), el cual no ha sido desembolsado a los beneficiarios.

La Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, desde el momento de la postulación hasta después de su transferencia. De acuerdo a la información obtenida según esta facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3., concordante con las causales de Revocatoria de la Asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

El numeral 1° del referido artículo 2.1.1.2.6.3.2, señala como causal de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

Causal recogida en el párrafo segundo del artículo 2.1.1.1.8.1.4, de la Subsección 1 - *Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y Rural Otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda y por el Banco Agrario de Colombia S.A.*, de la Sección 8 - *Subsidio Familiar De Vivienda Para Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia*, del Decreto 1077 de 2015, señala que: "Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación."

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por el señor **ESAU DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, de la obligación de dar información veraz al momento

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

de la postulación al subsidio de vivienda, de conformidad con lo establecido en las normas citadas. Lo anterior debido a información recibida donde se señala que "(...) *al postularse al Programa de Desastres Naturales, omitió información acerca de la vivienda que habita, la cual no se encuentra en zona de alto riesgo ni obedece a la avenida torrencial ocurrida el 18 de mayo de 2015, e igualmente hay indicios claros que establecen que el señor BERMUDEZ tiene otro (sic) vivienda diferente a la afectada por el desastre natural*".

Bajo este hecho, en fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), bajo radicado 2017EE0065132, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite requerimiento al hogar encabezado por el señor **ESAU DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, dado el presunto incumplimiento de la obligación de dar información cierta al momento de presentar la postulación al subsidio.

En seguimiento a las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se expide la Resolución N°1756, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **ESAU DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**.

En respuesta, el 08 de noviembre de 2017, el señor **ESAU DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, presenta descargos señalando que no es cierto que tiene resuelta su vivienda toda vez que perdió una casa debido a la catástrofe del 18 de mayo de 2015, y que el predio ubicado en la calle 30 No. 17-144, donde habita, se encuentra en zona limítrofe con la misma quebrada del evento, por lo cual considera debe ser reubicado con cargo a esta bolsa, solicitando se realice una visita técnica en su vivienda actual y solicitando oficiar a Catastro para verificar que propiedades se encuentran a su nombre.

En este estado del proceso, se procedió a verificar la información que soporta la postulación del hogar investigado, encontrando que la señora **LUZ MARINA VELEZ DE BERMUDEZ**, se encuentra reconocida dentro del Registro Único de Desastres - RUD, en calidad de cabeza de hogar, junto con el señor **ESAU DE JESUS BERMUDEZ**, como parte de su núcleo de hogar. Dicho reconocimiento se hizo en calidad de ocupante de una vivienda destruida por los eventos de la avenida torrencial ocurridos el 18 de mayo de 2015 en el municipio de Salgar, Antioquia.

Hechos que, según se expresa en la Resolución 1289 de 2016 de asignación de los subsidios, fueron debidamente reconocidos mediante la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública del Municipio de Salgar, Antioquia, a través del Decreto Municipal 035 del 18 de mayo de 2015.

Se encuentra también que el artículo 2.1.1.1.8.1.3 del Decreto 1077 de 2015, reconoce como beneficiarios los hogares propietarios, poseedores u ocupantes de viviendas afectadas por desastres, sin excluir de la posibilidad de postulación a quienes tengan otras propiedades en el territorio nacional, perfil cumplido por los entonces postulantes al subsidio.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

La referida Resolución 1289 de 2016 da cuenta de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del funcionario encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplían y no cumplían requisitos para su postulación. Así mismo, da cuenta de que en el proceso se contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie iniciado por el presunto incumplimiento de la obligación de dar información veraz al momento de la postulación, contenida en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estado de Postulación Módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 1289 de fecha seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016), expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Módulo de consulta del Registro Único de Damnificados RUD, de Salgar, donde aparece como inscrita como ocupante de vivienda destruida.
4. Certificación emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de la inscripción de hogar investigado en el RUD.
5. Solicitud de revocatoria directa parcial, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) suscrita por el Representante Legal de la fundación BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO, junto con sus anexos.
6. Escrito presentado en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo rúbrica del señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ.
7. Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de los bienes del señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por el señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, no incumplió la obligación contenida en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015, arriba citado.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

Lo anterior, por cuanto en primer lugar, el hogar investigado fue debidamente registrado en el Registro Único de Damnificados en cabeza de la señora **LUZ MARINA VELEZ DE BERMUDEZ** como ocupante en la época de la avalancha, según se explicó en el acápite de hechos, de conformidad con la evaluación realizada por el organismo competente, sin que haya sido objeto de corrección, en el sentido de excluir al hogar del mismo, por lo cual su legalidad no puede ser objeto de duda.

Cabe señalar que la renuncia inducida al subsidio del señor **BERMUDEZ RAMIREZ** no cobija al hogar, por faltar la voluntad de la señora **VELEZ DE BERMUDEZ**, por lo cual su estatus de beneficiario se mantiene vigente.

En segundo lugar, por cuanto en la Resolución de Asignación, esta Entidad realizó la respectiva verificación del cumplimiento de requisitos para la asignación del subsidio, esto es, el reconocimiento del desastre natural por parte del Municipio de Salgar, la pérdida de los hogares en tales hechos y la calidad de damnificados de cada hogar postulante.

En tercer lugar, porque de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.1.1.1.8.1.4. del Decreto 1077 de 2015, el hecho de tener otra propiedad en el país no es impedimento para ser beneficiario del subsidio.

Respecto de la propiedad del señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ** en la calle 30 Número 17-144 (lote), esta fue adquirida en el año de 1979, es decir, con anterioridad a la ocurrencia de los hechos de la avenida torrencial del 18 de mayo de 2015.

Vale añadir que el hecho de que el hogar damnificado haya encontrado residencia temporal en ese otro inmueble no le niega la posibilidad de hacer efectivo el subsidio, en los términos legalmente establecidos para ello, independientemente de que se encuentre en zona de riesgo o no, toda vez que la ley no condiciona la postulación a tal evento.

Finalmente, esta Entidad no tiene información de que el hogar beneficiario haya recibido otro tipo de subsidio por parte de las autoridades municipales o departamentales.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del Hogar encabezado por el señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 985119490, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que las disposiciones relativas a la postulación y asignación del subsidio urbano y rural para Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, no han sido violadas, y que el subsidio asignado debe continuar con el trámite de entrega y escrituración.

Lo anterior no obsta para recordar al hogar que a partir del momento de recibir la vivienda en calidad de subsidio, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 2.2.1.9.1. del Decreto 1071 de 2015, en remisión del parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015, como son habitar en la vivienda de manera permanente por el término de diez años y evitar su enajenación antes de ese término, así como las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a emitir Acto Administrativo de Archivo en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, al encontrarse acreditado el cumplimiento de las normas de postulación y adjudicación del subsidio urbano y rural para Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia, especialmente las contenidas en los artículos 2.1.1.1.8.1.3 y 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 98511949, beneficiario del Programa de Desastres Naturales Resolución 0990 de 2016, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de la Antioquia, al no encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en el artículo 2.1.1.1.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor ESAUD DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98511949, beneficiario de la convocatoria de Desastres Naturales, Vivienda de Interés Prioritario, proyecto La Florida, ubicado en el Municipio de Salgar, departamento de Antioquia".

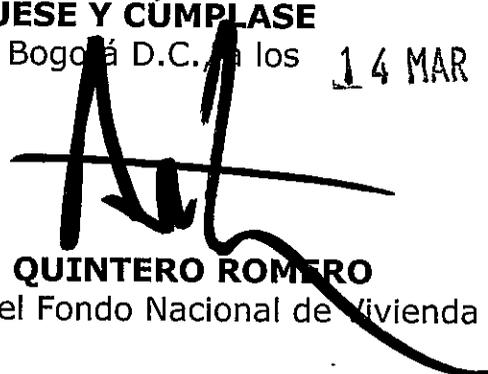
Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal de Salgar (Antioquia), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 MAR 2019


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sandra Fonseca

Revisó: Cindy Forero

Aprobó: Arelys Bravo Pereiras